

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de hoy á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, recibiendo á las cinco y media de la misma, me dice lo siguiente:

Campamento de las alturas del Serrallo 19.

Sin novedad —Temporal deshecho de agua y viento por espacio de 30 horas; el terreno convertido en un pantano.—El espíritu de las tropas admirable.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 20 de Diciembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 448.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo 20 de Diciembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Jacobo Martínez, de Grado, para la Habana.

Benigno Fernández, del Chano de Luarca, para ídem.

Antonio Gonzalez, de Lorian, en Oviedo, para ídem.

Joaquín Alvarez, ídem, ídem.

Manuel Heres Valdés, de Santia-
nes de Pravia, para Cuba.

Antonio Barrera, de Cabañas, id.

Pablo Iglesia, de Ventosa, en Candamo, ídem.

Juan García Fernández, de Beza-
nes, en Caso, para la Habana.

José Díaz Miranda, de Gullles, en
Grado, para Cuba.

Pedro Martínez, de San Cucufato,
en Llanera, para la Habana.

Benito Suarez, de Santa Cruz, id.

CIRCULAR NUM. 449.

Reposo y recuento.

Debiendo verificarse al anochecer del día 31 del corriente mes, el reposo y recuento de todas las efectos estancados que resulten existentes en dicho día en los almacenes de las administraciones subalternas y en las veredas y espendedurias que de ellas dependen, y debiendo también entenderse los oportunos testimonios del resultado que ofrezcan el citado reposo y recuento en conformidad á lo que previenen las instrucciones vigentes; recuerdo con este motivo á los señores alcaldes de esta provincia, á quienes está encomendado este servicio, el deber en que están de ejecutarlo con la mayor exactitud, teniendo presente para ello las prevenciones siguientes:

1.ª Que el indicado reposo y recuento ha de verificarse de todos los efectos estancados, excepto el de la sal.

2.ª Que ha de ser á presencia de escribano ó secretario del ayuntamiento.

3.ª Que en las espendedurias situadas en caseríos y otros puntos rurales, se realice el recuento por los alcaldes pedáneos acompañados de dos hombres buenos.

4.ª y última. Que terminada dicha operacion se estienda el correspondiente testimonio, y autorizado en debida forma se remita al respectivo administrador subalterno.

Oviedo 19 de Diciembre de 1859.
—Toribio Rubio Campo.

Se reproduce la circular 443 sobre caminos vecinales, inserta en el anterior Boletín oficial de la provincia, número 199, en cuya publicacion se han padecido algunas equivocaciones de imprenta.

CIRCULAR NUM. 443.

Caminos vecinales.—Recomendando la estricta observancia de las circulares sobre prestaciones publicadas con posterioridad al mes de Noviembre de 1858.

Los buenos resultados que en este año ha producido el empleo de las prestaciones personales y redimidas, me confirman en la idea de haber de recomendar nuevamente el exacto cumplimiento de mis circulares del 12 de Diciembre de 1858, 9 de Abril y 28 de Junio último, como que á su observancia se deben las ventajas obtenidas de la aplicacion de dicho servicio.

Una prueba evidente de esas ventajas y de esos resultados, bastante más satisfactorios de lo que yo hebe de prometerme, siquiera se atienda á las viejas preocupaciones con que fué preciso luchar, dificultades que vencer é intereses encontrados que conciliar, son los estados de obras que han presentado muchos señores alcaldes y delegados, comprensivos de las ejecutadas por administracion y por contrata.

Su examen, teniendo en cuenta la importancia de los recursos destinados á caminos en cada concejo, me ha hecho conocer cuanto vale la constante permanencia de los sobrestantes al frente de las obras, cuanto la asiduidad é inteligente direccion de los delegados, cuanto también la práctica del sistema de cuadrillas y de destajos que tiende á equilibrar el sacrificio de los contribuyentes, y cuanto finalmente debe esperarse del método establecido por las citadas circulares para la más equitativa distribucion del trabajo personal y del trabajo convertido.

De ahí, pues, que no pueda dispensarme de llamar hoy la atencion de los señores alcaldes y ayuntamientos encargándoles que para 1860 cumplan y hagan cumplir todas mis anteriores disposiciones sobre el ramo de caminos y muy especialmente las contenidas en la

circular del 12 de Diciembre de 1858, como base única de la nueva organizacion dada al servicio de que se trata.

En ella se determinan los actos preparatorios ú operaciones que deben preceder á la materialidad de las obras, y fijanse las épocas dentro de las cuales esas operaciones han de practicarse, en qué forma y bajo qué intervencion. Se deslindan en ella las atribuciones de los señores alcaldes, de los ayuntamientos y señores delegados y los deberes mútuos de los unos para con los otros; y en ella se marca á su vez la línea de conducta á la que cada cual está en la obligacion de acomodarse, marchando todos á un mismo fin protegiéndose y auxiliándose.

Si la aplicacion de las prestaciones en 1860 ha de ser por lo menos tan beneficiosa en sus efectos como en el año actual, indispensable será que no se olviden, que se tengan muy presentes las advertencias que dejó consignadas, y que comprendiendo el objeto que al hacerlas me propongo, los señores alcaldes sean puntuales en remitirme los testimonios de acuerdo sobre distribucion de recursos, las notas del padron rectificado con los aumentos y bajas de contribuyentes relativamente al año anterior, y el resumen, despues, del número de peonadas personales y número de las convertidas; que sean solícitos en promover proyectos de nuevas obras y activos en la tramitacion de los expedientes, á fin de que la realizacion de los primeros no se retarde; que sean prontos en el despacho de cuantos asuntos se les encomienden, desplegando tanta más actividad cuanto mayor sea su importancia; que dispensen, en fin; todo el lleno de su autoridad á los señores delegados y sobrestantes de modo que en el ejercicio de sus funciones no encuentren obstáculos ni entorpecimientos de ninguna clase, se les respete y se les obedezca.

No de otra manera habremos de conseguir bienes inapreciables para esta provincia, que prosperará y se engrandecerá segun que prosperen y adelanten las obras de sus caminos, cuya benéfica influencia en el porvenir de los pueblos nadie se atreve á poner en duda siendo por todos reconocida y confesada.

Oviedo 19 de Diciembre de 1859.
—Toribio Rubio Campo.

Montes. Se publica el estado de los montes pertenecientes á los pueblos de esta provincia, comprendidos como enagenables en la clasificación general hecha por el cuerpo de ingenieros del ramo en cumplimiento de lo dispuesto por real decreto de 16 de Febrero de 1859 y real orden de 17 del mismo mes.

Remitida por el Excmo. señor ministro de Fomento la clasificación general de todos los montes del Estado y de los pueblos que radican en esta provincia y que hizo el cuerpo de ingenieros del ramo según lo dispuesto en el real decreto de 16 de Febrero del corriente año y real orden de 17 del mismo mes, para los efectos de las leyes de desamortización, he acordado publicar el estado de los pertenecientes á los pueblos, y que fueron comprendidos en dicha clasificación como enagenables, para que llegando á conocimiento de todos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, respecto á los perjuicios que de llevarse á cabo la enagenación pueda seguirse al comun de los vecinos. En consecuencia prevengo á los señores alcaldes, que bajo su mas estrecha responsabilidad, dispongan que en cada parroquia de sus respectivos concejos se lea en junta de vecinos, convocada al efecto, esta circular y estado á continuación inserto, á fin de que dentro del improrogable término de veinte dias formulen y les presenten las reclamaciones que les convenga interponer, que deberán remitir inmediatamente á este gobierno de provincia, informadas por los ayuntamientos, para en su vista darles la tramitación que corresponda. Del recibo de esta circular, y de su puntual cumplimiento, se servirá dar aviso á correo intermedio. Oviedo 15 de Diciembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

MONTES ENAJENABLES, PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS.
Partido judicial de Belmonte.

Ayuntamientos.	Pueblos.	Nombres de los montes.	Cabida aforada. Hectareas.	ESPECIES.	
				Dominiante.	Subordinadas.*
Miranda	Aguera	Prouñongo	17,00	Argoma	»
		Sierra (La)	100,00	Id.	»
		Cuesta grande	2,00	Id.	»
	Belmonte	Peña alta	1,00	Id.	»
		Sierra de la Cabra	530,00	Id.	»
	Castañedo	Laboriga	500,00	Id.	»
	Estacas (Las)	Escuro	6,00	Id.	»
Salas	Guera	Lagunas de Vega Rey	1000,00	Id.	»
	San Elias	Mino	6,00	Id.	»
	Carles	Monte comun	26,00	Id.	»
	Cornellana	Idem	12,00	Id.	»
TOTAL			2020,00		

Partido judicial de Cangas de Onis.

Cangas de Onis	Cangas	Cuesta de Cangas	600,00	Argoma	Brezo.
	Coadrobeña	Cuesta de la Toya	250,00	Id.	»
Parres	Pios	Cuesta de la Granda	100,00	Id.	Brezo.
	Guera de Dego	Colmelon	578,00	Id.	Brezo.
Rivadeseja	Parres	Cuesta de Parres	595,00	Id.	»
	Tospe	Aboin	96,00	Id.	»
	Moro	Cuesta de Moro	378,00	Id.	»
TOTAL			2597,00		

Partido judicial de Cangas de Tineo.

Tineo	Brañalonga	Cabornillo	8,00	Argoma	»
	Merillés	Llano (El)	300,00	Id.	»
	Muñalen	Carballos (Los)	200,00	Id.	»
		Trasmonte	400,00	Id.	»
	Naraval	Abacedo	10,00	Id.	Acebo.
		Rio Plasín	300,00	Id.	Acebo.
	Silva (La)	Sierra Usteriza	400,00	Id.	»
		Cabra (La)	200,00	Id.	»
	Sobrado	Fousal	200,00	Id.	»
	Tineo	Braño	50,00	Id.	»
Riduredo		1,00	Id.	»	
TOTAL			1749,00		

Partido judicial de Gijón.

Gijón	Carrió	Falconera	0,55	Argoma	»	
	Carreño	Cayada (La)	0,25	Id.	»	
		Logrezana	Canto de Piedra	5,00	Id.	»
		Prendaliego	0,15	Id.	»	
	Badia	Llanos	0,50	Id.	»	
		Llanos y Pico	8,50	Id.	»	
	Deva	Costera (La)	850,00	Id.	»	
		Loma (La)	771,00	Id.	»	
	Fano	Gamonal	12,00	Id.	»	
	Fresno	Pico de Fano	10,00	Id.	»	
	Leorio	Arcú	0,25	Id.	»	
		Penal del agua	0,25	Id.	»	
		Pervera	Desollada	0,25	Id.	»
		Porceyo	Muelo	0,25	Id.	»
		Ruedes	Gotariella (La)	12,50	Id.	»
Andavaya		1,50	Id.	»		
San Martín		Marquasa (La)	0,75	Id.	»	
Veriña	Pico del Sol	625,00	Id.	»		
	Llana	1250,00	Id.	»		
TOTAL			5548,46			

Partido judicial del Infesto.

Cabranes	Fresnedo	Lino	58,00	Argoma	»
	Torazo	Lucos	100,00	Id.	Abedul.
Nava	San Bartolomé	Carba (La)	25,00	Id.	»
		Peña del Aguila	25,00	Id.	»
	Anaya	Pico Fandar	15,00	Id.	»
Beloncio	Parca del Cabañon	Pan de Moradas	77,00	Id.	Haya.
		Peña del Aguila	70,00	Id.	Haya.
	Fuercios Arzabal	1280,00	Id.	Roble y brezo	
Berbio	Collado de Vela	70,00	Id.	Haya y roble.	
	San Juan	5000,00	Id.	Haya y roble.	
Coya	Trasafuente		60,00	Id.	Haya y roble.
		Cuesta alta	58,00	Id.	»
	Cuesta de Granda	77,00	Id.	»	
Ludeña	Cuesta de Perilla	15,00	Id.	»	
	Cuesta Torre	18,00	Id.	»	
Marea	Cavazosa	154,00	Id.	»	
	Cuesta del Raso	10,00	Id.	»	
Piloña	Costera	10,00	Id.	»	
	Cuesta Ceyon	900,00	Id.	»	
Pintueles	Pedroso	6,00	Id.	»	
	Pico de Villas	20,00	Id.	»	
Ques	Cuesta de Viera	77,00	Id.	»	
	Loma (La)	800,00	Id.	»	
San Román	Meledrosa	600,00	Id.	Pino y castaño.	
	Envernal	222,00	Id.	Roble.	
Sevares	Majada de los carriles	20,00	Id.	Roble y haya.	
	Parca del Requejo	925,00	Id.	Haya y robles.	
Sorribas	Fresnedo y Pontecha	77,00	Id.	Haya.	
	Monte-Val e	925,00	Id.	Brezo.	
Villamayor	Obenes	154,00	Id.	Roble.	
	Parez	80,00	Id.	Brezo.	
Sariego	Narzana	Verruga	58,00	Id.	»
	Santiago	Erguilo	150,00	Id.	Pino y castaño.
TOTAL			12089,00		

Partido judicial de Laviana.

Aller	Boo	Gesta (La)	4,00	Argoma	»
	Pelugano	Trabesio (El)	4,00	Id.	»
Langreo	Santibañez	Aciera	8,00	Id.	Brezo.
	Vega	Camocern	9,00	Id.	»
San Martín del Rey Aurelio	Lada	Vibrar	4,00	Id.	»
	Turiellos	Granda (La)	20,00	Id.	»
Santa Bárbara	Calebrero	16,00	Id.	»	
	Puentes (Las)	0,50	Id.	»	
Galleras (Las)		1,00	Id.	»	
TOTAL			66,50		

Partido judicial de Lena.

Mieres	Gallegos	Branamónio	60,00	Argoma	»
	Loredo	Ablaña	41,00	Id.	»
	Mieres	Celeneya	51,00	Id.	»
	Urbies	Ortigales	50,50	Id.	»
TOTAL			182,50		

Partido judicial de Llanes.

Llanes	Briba	Cuesta redonda	8,00	Argoma	»
	Buelna	Sierra (La)	25,00	Id.	»
	Caldueño	Caldueño	150,00	Id.	»
		Canto de Villa	50,00	Id.	»
	Hontoria	Mojapiés	40,00	Id.	»
	Naves	Mojapiés	50,00	Id.	»
	Niembro	Cuesta de los Llanos	160,00	Id.	»
	Nueva	Llanos (Los)	12,00	Id.	»
	Penducles	Sierra (La)	50,00	Id.	»
		Llabres	22,00	Id.	»
	Posada	Sabioa	10,00	Id.	»
		Valle de la Piedra	80,00	Id.	»
	Pria	Mojapiés	50,00	Id.	»
	Rales	Cuesta del Cereza	80,00	Id.	»
	Santa Eulalia	Cuesta del Prieto	80,00	Id.	»
Cuesta del Puro		80,00	Id.	»	
Tresgrandas	Sierra (La)	15,00	Id.	»	
Vidiago	Tresgrandas	12,00	Id.	»	
Vivaño	Sierra (La)	42,00	Id.	»	
Peñamellera	Vivaño	20,00	Id.	»	
	Alles	Cuesta del Norte	150,00	Id.	Acebucho.
Rivaddeva	Robijones	80,00	Id.	»	
	Colombres	Loreo	100,00	Id.	»
TOTAL			1286,00		

Partido judicial de Pravia.

Cadillero	Piñera	Gamonedo	90,00	Argoma	»
	Allence	Marjones	0,50	id.	»
	Arango	Cachera	50,00	id.	»
	Luerces	Estacas (Las)	10,00	id.	»
		Vega (La)	2,00	id.	»
Pravia	Lampon		6,00	id.	»
	Pravia	Monte comun	1,00	id.	»
		Monte comun	1,50	id.	»
	Pronga	Aceval	5,00	id.	»
	San Martin	Sierra (La)	6,00	id.	»
TOTAL			150,00		

Partido judicial de Villaviciosa.

Caravia	Caravia	Cuesta (La)	1,00	Argoma	
	Caudanal	Osil	2800,00	id.	Haya y roble.
Colunga	Castiello	Raso de la Canterera	0,50	id.	Pino.
	Colunga	Sueve	550,00	id.	
	Libardon	Cueto del Otro	150,00	id.	Brezo,
	Lué	Rosa de Luces	511,00	id.	Roble.
	Bedriñana	Goberitorio	20,00	id.	
	Magdalena	Cubera	25,00	id.	Pino.
	Miravalles	Fario y Cogolla	5,50	id.	
	Nievarés	Canedo	2500,00	id.	Brezo.
	Oles	Monte negro	551,00	id.	
	Priesca	Cual mayor	450,00	id.	
Villaviciosa	Quintueles	Rasa Peruyera	50,00	id.	Pino.
	Rozadas	Ludines	511,00	id.	Roble y pino.
	Santiago Peon	Olla (La)	1250,00	id.	
	Selorio	Rasa (La)	280,00	id.	
	Tuero	Corujas	5,00	Raso.	
	Tomon	Comun (El)	5,00	Argoma	Pino.
TOTAL			8845,00		

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Oviedo.

El día 22 de Enero próximo a las doce de la mañana tendrá lugar en mi despacho la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de la cárcel de Cangas de Tinieo presupuestas en la cantidad de 129,142 reales.

El presupuesto, los planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de este gobierno de provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se publica a continuación, acompañando a los mismos la carta de pago del depósito de 8,000 reales que se consignará en la tesorería de provincia. No se admitirá proposición alguna que exceda del presupuesto.

En el caso de que haya dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación verbal solo entre sus autores, por término de diez minutos, y se adjudicará la subasta al que haga mas ventajosa postura. Oviedo 19 de Diciembre de 1859. —Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 19 de Diciembre de 1859, y de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de la cárcel de partido de Cangas de Tinieo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras con estricta sujeción a los expresados planos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, espresando la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del autor de la propuesta.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

El señor gobernador civil de esta

provincia, con fecha 12 del actual me dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«La dirección general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente.—Estando aun pendiente de resolución del gobierno el expediente promovido sobre ampliación del plazo designado en la ley de 11 de Marzo para la redención de censos, ha acordado esta dirección que disponga V. S. continúen admitiéndose las solicitudes que se presenten si bien dejándolas sin curso hasta que se comunique la indicada resolución.»

Lo que de orden de dicho señor gobernador se inserta en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Oviedo 16 de Diciembre de 1859. —Ceferino García de Taranco.

SUSPENSION.

Por acuerdo del señor gobernador civil de esta provincia, se suspende nuevamente la subasta anunciada para el 28 del actual, de las fincas procedentes de la escuela de niñas de Malleza, en razón á haberse presentado por don José Ramon Diaz Sala, copia del testamento por el cual se fundó dicha escuela á fin de probar la propiedad de las mencionadas fincas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Oviedo 12 de Diciembre de 1859. —G. de Taranco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cangas de Onis.

Espero de V. S. se servirá dispo-

ner se inserte en el Boletín oficial el siguiente

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de cirujano auxiliar del médico de Cangas de Onis, dotada con tres mil reales pagados por trimestres de fondos municipales con derecho á exigir además en todo el concejo tres reales por visita.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento dentro del término de veinte dias contados desde el anuncio en el Boletín oficial pasado cuyo término se proveerá.

Cangas de Onis 12 de Diciembre de 1859.—Antonio del Dago.

Don Juan de Posada Argüelles, alcalde corregidor en comision, presidente del ayuntamiento de esta villa y concejo de Llanes.

Hago saber: que aprobado por el señor gobernador de la provincia el proyecto de construcción de tres trozos del camino vecinal de primer orden que sigue á la provincia de Santander, en el sitio que llaman de Santiuste, término de este concejo, presupuestados el primero en la cantidad de 10,351 reales, el segundo en la de 3,905, y el tercero en la de 4,959; se ha dispuesto sacarlos á remate público, el cual tendrá efecto en estas consistoriales el día 31 del corriente y hora de las doce de la mañana.

Las condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento para los que gusten enterarse con la debida anticipación.

Dado en Llanes y Diciembre 15 de 1859.—Juan de Posada Argüelles.—Nicanor J. Vega, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Navia.

Ruego á V. S. disponga se anuncie en el Boletín oficial, que este ayuntamiento y junta pericial se hallan confeccionando el repartimiento de inmuebles de 1860, con objeto de que los que se crean agraviados acudan ante dichas corporaciones en el término de quince dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en dicho periódico, con relacion de bienes y demas circunstancias que la ley exige.

Navia Diciembre 15 de 1859.—José Maria Infanzon.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Diciembre de 1859, esta dirección general ha señalado el día 27 de Enero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas

en los trozos segundo y tercero del proyecto de mejora de la ria de Avilés, provincia de Oviedo, bajo la cantidad de 3.194,184 rs. á que asciende el presupuesto aprobado para dichas obras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ciento cincuenta mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de doscientos reales. Madrid 10 de Diciembre de 1859. —El director general de Obras públicas, José F. de Uría.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el segundo y tercer trozo del proyecto de mejora de la ria de Avilés, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

TARIFA NÚMERO 1.º

Tarifa de los nuevos derechos establecidos para las especies sujetas á la contribucion de Consumos para el año próximo de 1860, en conformidad á lo que dispone el art. 5.º de la ley de presupuestos del Estado para el mismo año, inserta en el Boletín oficial del día 5 del actual.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad peso ó medida.	CLASES DE POBLACION.						
			1.º	2.º	3.º	4.º	5.º		
			Poblacion hasta 5,000 habitantes.....	Poblacion de 5,001 á 12,500 habitantes..	Poblacion de 12,501 á 20,000 habitantes....	Poblacion de 20,001 á 40,000 habitantes...	Poblacion que pasa de 40,000 habitantes...		
			Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	
1	Vino comun del reino.....	Arroba.	1	2	3	3,50	4,50		
2	Vinos generosos de todas clases.....	Id.	2	3	5	6	8		
3	Vinos extranjeros idem idem.....	Id.	4	7	10	15	17		
4	Vinagre.....	Id.	56	75	1	1,50	1,75		
5	Sidra y chacoli.....	Id.	75	1	1,50	2	2,50		
6	Aguardientes del reino, coloriales ó extranjeros.....	Id.	Hasta 20 grados.....	6	7	8	8,50	9	
			De 20 inclusive á 27.....	7	8	8,50	9,50	10	
			De 27 á 34.....	10	11	11	11,50	12	
			De 34 idem arriba.....	12	15	14	15	16	
7	Licores.....	Id.	13	14	15	16	17		
8	Aceite de oliva.....	Id.	3,50	4	4,50	4,50	5		
9	Nieve.....	Id.	»	»	50	1,50	2		
10	Jabon duro.....	Id.	3	3	5	4	4		
11	Idem blando.....	Id.	1,75	1,75	1,75	2,50	2,50		
CARNES MUERTAS.									
12	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.....	Libra.	9	12	16	20	21		
13	Tocino fresco, manteca y carnes frescas.....	Id.	15	18	20	21	25		
14	Tocino salado, manteca idem, brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.....	Id.	21	24	27	30	33		
15	Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.....	Id.	15	18	21	22	25		
CARNES EN VIVO.									
16	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.....	Uno.	27	32	46	60	66		
17	Novillos y novillas de dos á cuatro años.....	Id.	20	24	30	42	48		
18	Terneras hasta dos años.....	Id.	15	16	24	30	58		
19	Carneros, cabras, borregos y borregas.....	Id.	1,50	2	3	3,50	4,50		
20	Ovejas.....	Id.	75	90	1,50	2	2,50		
21	Corderos lechales hasta fin de Abril.....	Id.	1	1,50	2	3,50	4		
22	Corderos desde 1.º de Mayo hasta fin de Junio.....	Id.	1,50	2	3,50	5	6		
23	Cabritos lechales hasta fin de Abril.....	Id.	50	1	1,50	1,50	1,75		
24	Cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.....	Id.	2	2	2,50	3	3,50		
25	Machos cabrios.....	Id.	2,50	2,50	3	3,50	4		
26	Cardos cebados.....	Id.	18	22	26	30	34		
27	Idem sin cebar de mas de medio año.....	Id.	9	10	12	13	14		
28	Idem de cria y hasta seis meses.....	Id.	1,50	1,50	2	3,50	4		
DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.									
29	Cerveza.....	Arroba.	3	»	»	»	»		

Madrid 25 de Noviembre de 1859.---El ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.